# Reglas del Capítulo VI del Libro de Interpretación Literal en el Derecho de Juan Carlos Mendonca. Recomendado saber para el examen de ingreso en la Escuela judicial

1

Salvo razones amparadas en normas prohibitivas expresas o inferidas lógicamente del sistema, en caso de duda toda interpretación debe ser favorable a la libertad o al ejercicio del derecho.

2

Toda interpretación debele conocer que la facultad que una persona tiene de elegir entre ejercer o no ejercer un derecho, restringe normativamente la libertad jurídica de todos los demás.

3

La interpretación no puede considerar como un deber legal lo que no está claramente establecido como tal por una norma jurídica o no se infiere lógicamente de ella.

4

Ninguna interpretación puede contradecir el principio según el cual nadie puede impedir que otro haga lo que jurídicamente debe hacer o está facultado a hacer, ni obligar a otro que haga lo que jurídicamente puede omitir.

5

A una norma legal se le debe atribuir un significado acorde con la finalidad que persigue.

6

Sin razones suficientes ninguna interpretación puede favorecer la restricción de derechos explícita o implícitamente consagrados por el sistema jurídico.

7

Sin razones suficientes, a una norma legal no se le puede atribuir un significado que la vuelva inconsistente con un principio jerárquicamente valido del derecho.

8

El intérprete debe partir del supuesto de que la ley ha sido racionalmente elaborada.

9

Toda interpretación debe tener en cuenta que lo que está jurídicamente ordenado no puede estar jurídicamente prohibido y que si la conducta está permitida, no puede, al propio tiempo, estar prohibida.

10

Sin razones suficientes no cabe admitir un criterio de interpretación de la ley que conduzca a modificar sus efectos.

11

Toda interpretación debe reconocer que quien tiene un deber legal, tiene el derecho de cumplirlo y no tiene el derecho de omitir la conducta a la cual está obligado.

12

Cuando está establecido que la interpretación es estricta, los casos contemplados en el texto legal son los únicos que deben ser comprendidos en él.

13

Ningún cambio de interpretación judicial puede alterar los efectos ya producidos por una interpretación anterior.

14

Toda interpretación debe atenerse al principio según el cual el funcionario público, cuando obra en su calidad de tal, sólo puede ejecutar los actos que están expresamente contemplados dentro de su competencia.

15

No es aceptable que la interpretación concluya que existe un deber si no están cumplidas las condiciones de su existencia.

16

Por vía de interpretación no se puede admitir que un instrumento normativo reglamentario sirva como medio para limitar libertades, derechos o garantías establecidos por un instrumento normativo superior.

17

No es admisible que por vía de interpretación se extienda a otros casos la excepción contemplada para un caso determinado.

18

Ninguna interpretación puede favorecer que se saque provecho de la violación de la ley.

19

La interpretación no puede asumir carácter derogatorio, substituyendo el procedimiento establecido para la derogación de las leyes.

20

La facultad de legislar está consagrada a favor de los órganos legislativos y es a ellos a quienes corresponde evaluar las ventajas e inconvenientes de las normas que dictan, y no al intérprete.

21

La interpretación debe basarse necesariamente en argumentos o razones y no en simples opiniones.

22

Sin razones suficientes ningún argumento interpretativo puede ser invocado para dar a parte alguna del texto legal un sentido distinto del que resulta de su claro lenguaje.

23

Sin razones suficientes ninguna interpretación puede hacer decir al texto legal lo que él no dice, o negar lo que él dice.

24

Sobre la presunta intención del legislador debe prevalecer el significado que surge del texto legal.

25

Sin razones suficientes, la interpretación no puede contradecir la presunción de legitimidad que ampara a toda norma jurídica.

26

Sin razones suficientes, a términos idénticos que se utilizan en los textos legales, no se les debe atribuir significados diferentes.

27

Sin razones suficientes, a términos diferentes que se utilizan en los textos legales, no se les debe atribuir el mismo significado.

28

Cabe la interpretación extensiva si puede concluirse claramente que el texto legal debería incluir casos no establecidos en él y sólo en aquellas materias en que está permitida.

29

Sólo en caso de error o defecto manifiesto e inequívoco, la interpretación puede corregir el texto legal.

30

La interpretación más fiable es aquella que usa la mayor cantidad de argumentos interpretativos para llegar al significado del texto legal.

31

En caso de antinomia entre una norma superior\y una norma inferior, la interpretación está constreñida a favorecer la aplicación de la norma superior.

32

En caso de antinomia entre dos normas del mismo rango, la interpretación está constreñida a favorecer la aplicación de la norma posterior.

33

En caso de antinomia entre una norma general y una norma especial, la interpretación está constreñida a favorecer la aplicación de la norma especial.

34

Sin razones suficientes no se le puede atribuir a una norma legal un significado que la haga incoherente con otras normas del sistema o con el sistema mismo.

35

Sin razones suficientes al interpretar un texto legal no puede atribuírsele a sus partes significados contradictorios.

36

Sin razones suficientes no es admisible una interpretación que equivalga a prescindir de lo expresado por el texto legal.

37

El significado de los signos lingüísticos complejos del lenguaje legal debe ser determinado según reglas sintácticas del lenguaje natural común.

38

Sin razones suficientes no puede atribuirse a los términos interpretados un significado especial distinto del significado que estos términos tienen en el lenguaje común, salvo los casos especialmente justificados en que los términos se utilizan con un significado legal técnico o tecnificado.

39

Si la ley emplea determinados términos, la interpretación debe aceptar que esos términos no son superfluos, sino que han sido empleados con algún propósito, por cuanto la función del intérprete es dar pleno sentido a lo establecido en la ley.

40

En toda interpretación importa más lo que se quiso efectivamente que lo que hubiera sido deseable. La voluntad manifiesta impera sobre la intención de lo que, en definitiva, no fue.

41

Sin razones suficientes los argumentos interpretativos sólo pueden servir para aclarar el texto legal, no para darle un sentido diferente.

42

Cuando se le atribuye al texto legal más de un significado, la elección de uno de los distintos significados debe fundarse en el valor constringente de los argumentos interpretativos usados y, en último término, en el argumento de autoridad, ya provenga de la interpretación auténtica (hecha por el legislador), de la interpretación jurisdiccional (hecha por los jueces) o de la interpretación doctrinal (hecha por los juristas), en ese orden.

43

Cuando la ley es clara, no puede eludirse su letra, so pretexto de penetrar su espíritu.

44

No es permitido al intérprete distinguir donde la ley no distingue, ni hacer excepciones que ella no contempla.

45

No puede aplicarse la analogía sino en aquellos casos en que ella está permitida y siempre que exista la misma razón para decidir.

46

No corresponde al intérprete la distinción entre leyes odiosas y leyes favorables con el propósito de ampliar o restringir sus disposiciones.

47

El intérprete debe rechazar cualquier interpretación que conduzca al absurdo.

48

La excepción debe ser de interpretación estricta atando se trata del reconocimiento y ejercicio de derechos.

49

Cuando la ley hace una enunciación enumerativa o ejemplificadora, no excluye otros casos similares.

50

Sin razones suficientes la interpretación no puede corregir los términos usados por los textos legales.

51

Para clarificar el significado del texto legal, la interpretación debe tener en cuenta el contexto lingüístico en que están usadas las palabras y eventualmente también su contexto extralingüístico o situación.

52

Cuando la ley establece prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades, la interpretación debe ser siempre estricta.

53

Si una norma constitucional establece atribuciones, facultades o prohibiciones, sin agregar que la ley puede crear otras, entonces las únicas válidas son las establecidas por la norma constitucional.

54

Toda interpretación debe tener presente que ninguna autoridad puede exceder los límites de su competencia, pues lo que no le está expresamente permitido le está prohibido.

55

La interpretación debe cesar cuando queda claro el significado del texto legal.

56

Toda interpretación debe tener presente que su fi-nalidad es hacer entender la ley, no crearla.